

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece:

“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 estipula:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”.

Que el Código Civil Colombiano en su Artículo 2200 define el contrato de comodato en los siguientes términos:

“Aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”.

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas, de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, establece:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en su tenor literal nos indica:

“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.

Es así como la Alcaldía Local tiene como misión:

“Ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos”.

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de Tunjuelito se encuentran:

- a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
- b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
- (e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.*
- l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.*
- n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*
- o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza”.*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito adquirió los bienes objeto del presente comodato para **“ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE BOLSA A MONTO AGOTABLE PARA LA DOTACIÓN DE LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2069”.**

En cumplimiento de lo descrito previamente, existe interés y la necesidad de celebrar un contrato de Comodato con JHON DAVINSON GUEVARA POVERDA identificado con cédula de ciudadanía No 79.545.751 en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal de Carmen Sur y quien en adelante se denominará COMODATARIO.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Se hace necesario realizar el contrato de comodato teniendo en cuenta la necesidad expuesta previamente, los factores y condiciones económicos, sociales y jurídicos que se encuentran en el entorno donde se va a ejecutar el contrato.

Adicionalmente, que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito adquirió los bienes objeto del presente comodato mediante el contrato de compraventa 385-2023, para la dotación de los salones comunales de la localidad, con el objetivo de mejorar las condiciones de los mismos y de los usuarios, mediante la entrega de elementos e insumos.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **EL COMODANTE ENTREGA A EL COMODATARIO Y ÉSTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**

IT E M	BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Unida d	Valor	Canti dad	TOTAL
1	Televisor pantalla plana	Televisor de 70 pulgadas Tipo de Pantalla: LED WiFi Resolución: 4K-UHD Entrada de Micrófono Puerto HDMI Puerto USB Puerto Y/Pb/Pr Salida de Audio Coaxial Salida de Audífonos Salida de Parlantes	Unidad	\$ 2.354.520	1	\$ 2.354.520
TOTAL						\$ 2.354.520

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE CONTRATO DE COMODATO
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
24102000	MAQUINARIA, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA MANEJO ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES	DISPOSICIÓN EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO
30131600	COMPONENTES Y SUMINISTROS PARA ESTRUCTURAS, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURALES	LADRILLOS
31211500	COMPONENTES DE SUMINISTRO Y MANUFACTURA	PINTURAS, BASES Y ACABADOS	PINTURAS Y TAPA POROS
31211700	COMPONENTES DE SUMINISTRO Y MANUFACTURA	PINTURAS, BASES Y ACABADOS	ACABADOS EN GENERAL
4102000	MAQUINARIA, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA MANEJO ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES	DISPOSICIÓN EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO
43211500	DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPO INFORMÁTICO Y ACCESORIOS	COMPUTADORES
43212100	DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPO INFORMÁTICO Y ACCESORIOS	IMPRESORAS DE COMPUTADOR
52161500	ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	ELECTRÓNICA DE CONSUMO	EQUIPOS AUDIOVISUALES
56101500	MUEBLE, MOBILIARIO, DECORACIÓN	MUEBLES DE ALOJAMIENTO	MUEBLES
56101600	MUEBLE, MOBILIARIO, DECORACIÓN	MUEBLES DE ALOJAMIENTO	MUEBLES PARA EL EXTERIOR
56101700	MUEBLE, MOBILIARIO, DECORACIÓN	MUEBLES DE ALOJAMIENTO	MUEBLES DE OFICINA
56101900	MUEBLE, MOBILIARIO, DECORACIÓN	MUEBLES DE ALOJAMIENTO	PIEZAS DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS
56112100	MUEBLE, MOBILIARIO, DECORACIÓN	MUEBLES COMERCIALES INDUSTRIALES E	ASIENTOS
56112200	MUEBLE, MOBILIARIO, DECORACIÓN	MUEBLES COMERCIALES INDUSTRIALES E	SISTEMAS DE ESCRITORIO
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS

93141500	SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CÍVICOS	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
----------	--	-----------------------------------	---------------------------------

2.3. DESTINACIÓN DEL LOS BIENES OBJETO DE COMODATO

Los bienes muebles que serán objeto de comodato son de propiedad exclusiva de la Alcaldía Local de Tunjuelito, quien se llamará COMODANTE y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, por lo tanto, las partes reconocen que los bienes objeto del presente contrato serán destinados a cargo del señor JHON DAVINSON GUEVARA POVERDA identificado con cédula de ciudadanía No 79.545.751 en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal de Carmen Sur quien en adelante se denominará COMODATARIO, con destino exclusivo para actividades relacionadas con la operación de los frentes de seguridad.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa:

“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé:

“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil Colombiano de la siguiente manera:

“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...”.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el derecho de dominio, que **EL COMODATARIO** debe darle el uso al bien objeto del contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El comodato es esencialmente gratuito, no obstante, para efectos legales y fiscales a que haya lugar, el valor de los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2.354.520).**

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

En caso de pérdida o daño imputable a culpa de EL COMODATARIO, éste deberá entregar a EL COMODANTE la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad establecida, una vez surtido el trámite de la garantía todo riesgo.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

GARANTÍA CONTRA TODO RIESGO: Los bienes entregados en comodato, objeto del presente contrato, se encuentra incluidos dentro de la póliza que ha constituido el Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO, para amparar los bienes de su propiedad.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El término de duración del presente contrato de Comodato será de dos (3) años contados a partir de la entrega de los bienes estipulados en el numeral 2.1.

No obstante, el **COMODANTE** podrá exigir la restitución de los bienes antes del tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO**.

8.2 FORMA DE ENTREGA

El **COMODANTE** hará entrega de los bienes a que se refiere el numeral 2.1, de acuerdo con cómo lo defina con el **COMODATARIO**, las partes suscribirán un Acta de entrega de los bienes, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar.

8.2.1 Alistamiento: La LOGÍSTICA para la entrega tal como embalaje, transporte, instalación, puesta en marcha estará a cargo única y exclusivamente del comodatario.

8.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

El **COMODATARIO** se obliga a:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes o acta de inicio, juntamente con el/la supervisor/a del **COMODANTE**, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor/a persona designada por el **COMODANTE** los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar

oportunamente todo impase al **COMODANTE**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al **COMODANTE**, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.

8. Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración, impuestos y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.
9. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al **COMODANTE** de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
10. Cuidar los bienes entregados en comodato y devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso.
11. El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede destinada para su uso y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del **COMODANTE**.
12. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
13. El **COMODATARIO** no podrá vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
14. Rendir un informe al **COMODANTE** anualmente en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato.
15. El mantenimiento de los bienes descritos en el numeral 2.1. estará a cargo de **El COMODATARIO** quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
16. Presentar informe consolidado trimestral de siniestrabilidad de los bienes recibidos en comodato, durante el periodo, sin eximir del oportuno reporte para el respectivo trámite ante la aseguradora.
17. El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

8.4. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes:

1. Efectuar la entrega de los bienes de que trata el numeral 2.1. del presente estudio previo y suscribir el acta de recibo respectiva.
2. Proyectar y suscribir con el **COMODATARIO** el Acta de Recibo a Satisfacción del bien entregado.
3. Proyectar y suscribir con el **COMODATARIO** Acta de Liquidación Bilateral.
4. Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato.

5. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del COMODANTE.
6. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto.
7. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.
8. Verificar el amparo mediante su póliza de seguros generales, los bienes objeto de este contrato.
9. Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato.

8.5 SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “Apoyo a la Supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior Supervisor y a la Oficina de Contratación de la Alcaldía Local.

8.6 LIQUIDACIÓN

Este contrato se liquidará en caso de requerirse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, y los que lo reglamenten o modifiquen. De otra parte, si el COMODATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada la liquidación directa y unilateralmente por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del Recurso de Reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

Elaboró. Hugo Ernesto García Gómez - Profesional de Despacho



Revisó. Juan Carlos Sotelo - Profesional Contratación del FDLT



Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves - Abogado especializado Contratación del FDLT

